

# GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 14 DE OCTUBRE DE 1925

NÚMERO 4735

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 39, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

|                                                         |       |
|---------------------------------------------------------|-------|
| SECCIÓN SEGUNDA                                         |       |
| Resolución número 196, de 30 de Septiembre de 1925..... | 15797 |
| Resolución número 197, de 3 de Octubre de 1925.....     | 15797 |

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 48 bis de 1925, de 30 de Septiembre, por el cual se nombra un Médico Oficial en la Provincia de Bocas del Toro.....

|                                                      |       |
|------------------------------------------------------|-------|
| RAMO DE PATENTES Y MARCAS                            |       |
| Resolución número 1466, de 6 de Octubre de 1925..... | 15797 |
| Resolución número 1467, de 6 de Octubre de 1925..... | 15797 |
| Resolución número 1468, de 6 de Octubre de 1925..... | 15797 |
| Resolución número 1469, de 6 de Octubre de 1925..... | 15798 |
| Resolución número 1470, de 6 de Octubre de 1925..... | 15798 |
| Resolución número 1471, de 9 de Octubre de 1925..... | 15798 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.....       | 15798 |

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

|                                                        |       |
|--------------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 72, de 26 de Septiembre de 1925..... | 15798 |
| Resolución número 73, de 19 de Octubre de 1925.....    | 15798 |

#### PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

|                                                     |       |
|-----------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 135, de 6 de Octubre de 1925..... | 15798 |
|-----------------------------------------------------|-------|

Avisos Oficiales..... 15799

Edictos..... 15799

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Septiembre 30 de 1925.

#### RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta en escrito de esta fecha el señor José E. Huerta, del puesto de Escribiente de la Colonia Penal de Coiba

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Octubre 3 de 1925.

#### RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho por el señor Aníbal Hernández, en escrito de fecha 26 de Septiembre último, del puesto de Agente de la Policía Colonial de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### DECRETO NUMERO 48 BIS DE 1925 (DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Médico Oficial en la Provincia de Bocas del Toro.

*El Presidente de la República,*

de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 26 de 7 de Noviembre de 1924.

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Fitzosbert Anderson, Médico Oficial de la Provincia de Bocas del Toro, quien prestará sus servicios en los Corregimientos de Quebrada del Cero, Sixto-la, Isla Grande y Chigüigüla, con residencia en este último Corregimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

#### RESOLUCION NUMERO 1465

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1465.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 12 de Junio del corriente año, el apoderado de la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos petrolíferos, tales como petróleo, kerosina, gasolina, etc. (Posición a la izquierda).

La marca consiste en la presentación de una cruz SWASTIKA, que se forma con el enlace de dos eses imperfectas e invertidas. Al rededor de la cruz SWASTIKA y formando un círculo exterior, se leen las palabras *Cia Mexicana de Petróleo «El Águila»*, S. A. México D. F. México; en un círculo interior se leen las palabras «Cruz Swastika»; en la parte inferior de la cruz se leen las palabras «Marca Industrial Registrada», y al pie de ese conjunto aparecen las palabras «Refinerías de Tampico, Tama., y Minatitlán Ver.»

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, domiciliada en la ciudad de México, D. F. México.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1423 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

#### RESOLUCION NUMERO 1467

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1467.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 12 de Junio del corriente año, el apoderado de la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos petrolíferos, tales como petróleo, kerosina, gasolina, etc.

La marca consiste en la presentación de una cruz SWASTIKA, (posición a la derecha), que se forma con el enlace de dos eses imperfectas e invertidas. Al re-

dedor de la cruz SWASTIKA, y formando un círculo exterior, se leen las palabras *Cia Mexicana de Petróleo «El Águila»*, S. A. México, D. F. México; en un círculo interior se leen las palabras «Cruz Swastika»; en la parte inferior de la cruz se leen las palabras «Marca Industrial Registrada», y al pie de ese conjunto aparecen las palabras «Refinerías de Tampico, Tama., y Minatitlán Ver.»

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos colocados sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, domiciliada en la ciudad de México, D. F. México.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Octubre 6 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1424, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

#### RESOLUCION NUMERO 1468

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1468.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 12 de Junio del corriente año, el apoderado de la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos petrolíferos que elabora.

La marca consiste en la presentación de un dibujo de una águila parada sobre un nopal, el cual sobresale de un isote enclavado en un lago, y está avanzando en cada una de sus garras un fragmento de una serpiente que con ellas ha dividido denotando el despliegue completo de sus alas y su arrogancia una actitud triunfal. Detrás del águila y en el horizonte lejano, aparece el sol naciente, riellando la superficie tranquila de las aguas del lago. Arriba del conjunto descrito, se leen las palabras: «Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila» S. A.». Debajo de las alas al lado izquierdo se lee: «Marca Industrial Registrada», y al derecho, «No. ....» Al pie del águila aparecen las palabras: «México D. F. México» Refinerías de Tampico, Tama., y Minatitlán, Ver.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila», domiciliada en la ciudad de México, D. F. México».

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE

Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1425 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

## RESOLUCION NUMERO 1469

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1469.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 16 de Junio del corriente año, el apoderado de la «Edward J. Moore Sons, Inc.», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un preventivo para enfermedades.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva PRO-TEK-TUBES, y se aplica o se fija en los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Edward J. Moore Sons, Inc.», domiciliada en la ciudad de Long Island City, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE

Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1426 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

## RESOLUCION NUMERO 1470

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1470.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 16 de Junio de 1925, el apoderado de la American Hard

Rubber Company, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, peines de todas clases hechos de caucho en firecido.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva HRCULES, y se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la American Hard Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Octubre 6 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1427, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

## RESOLUCION NUMERO 1471

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1471.—Panamá, 9 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 9 de Junio del corriente año, el apoderado de la Hot-proof Hosiery Co., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, medias y calcetines de todas clases.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva EX, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes y otros receptáculos, etc., colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

## SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Hot-proof Hosiery Co., domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE

Panamá, Octubre 9 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1428, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que me ha sido conferido por la sociedad denominada Smith, Kline & French Company, corporación domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Nos. 105-115 North Fifth Street Estado de Pensylvania, Estados Unidos de Norte América, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y medicinas químicas para enfermedades del sistema nervioso.

Dicha marca consiste en las palabras: escritas en letras mayúsculas las dos primeras escritas encima de la segunda en línea recta.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la mencionada marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 6 de 1925.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 8 de Octubre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 72.—Panamá, Septiembre 26 de 1925.

Vistos: En el capón de nacimientos número 40, libro número 4 de la Registraduría Auxiliar de Potrerillos, Distrito de Dolega, en la Provincia de Chiriquí, correspondiente al acta de nacimiento de la menor María Esperanza, nacida en Potrerillos, a las once antes meridiano del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintidós, consta según anotación puesta por el señor Baltasar Cabrera, que es hija natural de Emelina Espinosa, soltera y Antonio María González, casado con Clotilde González.

La denominación de hija natural de Antonio María González, quien se reputa padre de dicha menor, no es la que le corresponde, sino la denominación o calidad de hija de Emelina Espinosa, desde luego que el matrimonio contraído por Antonio María González con Clotilde González, le vea reconocer a la menor citada como su hija. (Artículo 214 del Código Civil.)

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Al hacerse la inscripción del nacimiento de la menor Elián, se determinará que es hija natural de su madre Emelina Espinosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomplio Aragón.

## RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 73.—Panamá, Octubre 1º de 1925.

Por infracción de disposiciones inherentes al Registro del Estado Civil, le fue impuesta al señor José A. Castillo V., ex-Alcalde y Registrador Auxiliar del Estado Civil de Calobre, Veraguas, una multa de diez balboas, según Resolución número 29 de Junio último, dictada por esta Dirección General.

En memorial de ocho de Septiembre retropróximo, pide el multado la reconsideración de la pena impuesta, previa exposición de razones que este Despacho considera justas.

En consecuencia, el infrascrito Registrador General del Estado Civil,

## RESUELVE:

Exonerar al señor José A. Castillo V., ex-Alcalde y Registrador Auxiliar del Estado Civil de Calobre, Veraguas, de la multa que le fue impuesta en la Resolución citada.

Comuníquese a quienes corresponda, regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Sub-Registrador Secretario,

Pomplio Aragón.

## PROVINCIA DE PANAMA

## GOBERNACION DE LA PROVINCIA

## RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 135.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

Fundado en las causales 2ª y 5ª del artículo 816 del Código Administrativo, en relación con el 818 ibidem, por medio de escrito del 25 de Septiembre último presentó renuncia el señor Benjamín Quintero A. del cargo de Miembro Principal del Consejo del Distrito de Taboga, renuncia que este Despacho se abstuvo de considerar por no haberse acompañado los comprobantes de que haba el artículo 819 de dicha ley. (véase Resolución número 130 de 29 de Septiembre ppto.)

En su nuevo escrito de ayer el señor Quintero aclaró y complementó su renuncia acompañando un certificado en que consta que está en ejercicio del cargo de Registrador General de la Propiedad, el cual es de período ilimitado conforme al artículo 1793 (reformado) del Código Civil, y haciendo constar que se funda en las causales 2ª y 6ª de dicho artículo 816, desechando la causa 5ª por razones que explica de manera satisfactoria.

Como en tal forma quedan llenados los requisitos legales,

## SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Miembro Principal del Consejo Municipal del Distrito de Taboga presenta el señor Benjamín Quintero A., y llamar al Primer suplente, señor José María Hernández S., para que llene la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

R) Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

|                    |         |
|--------------------|---------|
| Por un año.....    | B/ 6.00 |
| .. seis meses..... | 3.00    |
| .. tres meses..... | 1.50    |

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

B) Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

## AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

## AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,  
Secretario de Instrucción Pública

## AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º párrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el suscrito Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Douso, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como deudores al Fisco Nacional por el Impuesto sobre Inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término prorrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido Artículo 4º del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR.,  
Director General de Catastros.

## EDICTOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Tito Mora, colombiano, comerciante, de pelo cholo, lampiño, y de color un poco moreno, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que se sigue en averiguación de los responsables del artículo que aparece en *Panamá Noturno*, titulado: «Observaciones de Titi Mora para Panamá Noturno», que se le imputa a él, emplazamiento que se hace en virtud de providencia dictada al respecto; con la advertencia de que, de no comparecer, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Octubre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1.

## EDICTO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Capira, al público,

## HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por Juan María Sáenz, se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Municipal.—Capira, Septiembre diez y nueve de mil novecientos veinticinco

Vistos.....

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA vacante los bienes del extinto Juan María Sáenz a fin de ponerlos a cargo de un curador.

En consecuencia se hacen las declaraciones siguientes:

1º Nómbrase curador de los bienes al señor Fermín Molina.

2º Fíjense edictos para citar a los interesados a fin de que bagan valer sus derechos en el término de treinta días contados desde la fijación del presente edicto.

3º Excítase a quien tenga algún testamento del finado para que lo presente al Tribunal.

4º Ordenar la publicación de la parte resolutoria, por tres veces, en un periódico de la ciudad de Panamá.

Notifíquese y cópiése.

NARCISO BASTO.

El Secretario,

D. Garibaldí.

3 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé,

## HACE SABER:

Que por medio del presente edicto, cita y emplaza a Claudio Medina, de veintitrés años de edad, soltero, natural del Distrito de La Palma—Provincia del Darién—católico y mecánico, enjuiciado por auto de veintidós de Septiembre del año de mil novecientos veinticinco, como infractor del Capítulo I, Título XXIII, Libro II del Código Penal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a fin de ser notificado del auto de proceder en cuestión, y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía, quedando sujeto a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del citado Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaran, salvo las excepciones a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial; además, se requiere a todas las autoridades del orden político o judicial para que capturen a Claudio Medina u ordenen que lo capturen y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Para los efectos legales consiguientes se fija este edicto, por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría de esta oficina y copia de él se agrega a los autos y se envía para su publicación en un periódico oficial, siendo, como son, las dos de la tarde del día veinticinco de Septiembre del año de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

MISARL SOBERÓN.

El Secretario,

Bdo. Conte Jr.

5 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a la señora Celina González de Soto, cuya residencia se desconoce, para que se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella adelanta su esposo Pedro Soto en este Tribunal, previa advertencia de que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de oficio que la representará en el juicio.

Y para los efectos expresados, se fija el presente auto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, 29 de Junio de 1925.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

A. Granados.

6 vs.—6

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

## HACE SABER:

Que en poder de este municipio se encuentra una panga de color plomizo de tamaño de cinco varas y cuarta de largo, por vara y media de ancho; media vara y dos pulgadas de alto, en buen estado.

Dicha panga fue encontrada por el señor Marcilino N. Robles vagando por los mares de este Archipiélago, en el baje de «Cangrejo».

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días consecutivos.

En el término fijado, todo el que se encuentre con derecho, se presentará a hacer valer sus derechos comprobados; previo el pago de costas.

San Miguel, 30 de Junio de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

G. Méndez B.

30 vs. 1

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Rosario Tello, se encuentra depositado un caballo, color balo-blanco y marcado a fuego en la nalga derecha así:

Dicho animal, hace la serie de catorce (14) meses, que se encuentra pastando en el lugar denominado «Cafazillas», jurisdicción de este Distrito, sin dueño conocido, y ha sido denunciado como bien vacante, y para el efecto de dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta ciudad, por el término de 30 días, para el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal; envíese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santamaría, Julio 7 de 1925.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs. 1

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Bonilla, vecino de este Distrito, se halla depositado un caballo colorado—seuro, de 3 cuartas y 4 dedos de tamaño y siete años de edad, poco más o menos, marcado con este fierro:

(W)

puesto en el anca, dos más abajo y otro en la paleta del mismo lado, sin otras señales que lo distinga; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace más de un año vagando, sin dueño conocido, por los terrenos que comprende el caserío de «La Peana».

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la localidad y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido este término no se hubiere presentado el reclamo sobre la propiedad del animal en cuestión, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 16 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Emplaza a Santiago Montverde para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue Antonio Forté de Montverde, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1549 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,  
FABIÁN VELARDE.  
El Secretario,  
Gustavo A. Amador.  
6 vs.—5.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Superior de la República.

Por el presente emplaza a Domingo Montezuma, mayor de edad, indígena, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar a derecho en el juicio que se sigue en averiguación de las causas de la muerte del indígena Nicolás Mariño, que se le imputa a él, emplazamiento que se hace en virtud de procedimiento dictado al respecto, con la advertencia de que, de no comparecer, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan detalles de su filiación por ignorarlos este Despacho.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL y otro al señor Juez Municipal del Distrito de Remedios.

El Juez,  
J. F. DE LA OSSA.  
El Secretario,  
Alejandro Ortiz.  
5 vs.—5

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente,

## HACE SABER:

Por medio de escrito presentado al señor Juez de Turno del Circuito de Panamá, el señor Froux Ocaña Alexis, ha promovido actuación para obtener que el Poder Ejecutivo autorice el cambio del nombre de la menor Cristalina Ellis, reconocida por él como hija natural suya, por medio de escritura número 200, de 5 de Mayo de este año, por el de Casimira Cristina, nombre con el cual aparece la menor inscrita en el Consulado francés. Dice el señor Alexis, que la madre no se opone al cambio de nombre, que el nombre de Casimira Cristina quiere ponerle a la menor por dos razones: la primera porque es el nombre de una hermana a quien profesa mucho cariño y quiere reproducirlo, y la segunda porque siendo éste el nombre con que aparece inscrita en el Consulado francés y la veracidad de nombre, podría conducir a errores.

Por tanto, se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a oponerse a la petición que hace el señor Froux Ocaña Alexis, para que dentro de los sesenta días siguientes a la primera publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer la oposición del caso.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Juez,  
DARÍO VALLARINO.  
El Secretario,  
Edwin Chandeck.  
6 vs.—5

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candanedo, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro monguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guayabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de aguja que es así (.....) y el otro en la pleta derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentare reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1925.  
El Alcalde,  
N. DELGADO J.  
El Secretario,  
C. Araúz Jr.  
30 vs.—13

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color rojillo, criando una potrancia del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de El Limón y Las Guavatas sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la pleta del lado izquierdo, ..... en la pleta del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925.  
El Alcalde Municipal,  
MANUEL ESCALA V.  
El Secretario,  
Ildefonso Macías J.  
30 vs.—14

## AVISO AL PÚBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quirós M. se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro alguno, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocida por el señor Benjamín Ibarra y que se encontraba hace mas tres años vagando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeran con derecho a dicho animal, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 12 de 1925.  
El Alcalde,  
ELDIBERTO CARLES.  
El Secretario,  
L. Hernández F.  
30 vs. 15

## AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rabolledo se haya depositada una novilla amarilla fajita sin señal de sangre y sin fierro quemador, con la barriga y los hijares pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «Llano Amador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley; en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.  
El Alcalde,  
E. QUINTERO P.  
El Secretario,  
Avelino Vargas.  
30 vs.—15

## AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Saez, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Dos muescas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Saez, como res gonesa que vagaba por el sitio de la «Isla», haciendo daño más de dos meses y procurando su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ibídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Junio 29 de 1925.  
El Alcalde,  
ESTILITO ESCOBAR.  
El Secretario,  
M. Terrientes Alemán.  
30 vs.—25

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color bailla oscura, del colorón del espinazo negro, marcada a fuego con este herrete (A) sobre a pleta izquierda y sin ninguna otra señal, y, que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía co-

pta al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido este término, será vendida en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,  
RAMÓN ARTUNDUAGA.  
El Secretario,  
A. Antonio Alcarado.  
30 vs.—25

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color anari lo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (7) y como señal a sangre, una oreja para en su extremo, y otra novilla de color anarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (y), y en el anca derecha, así: (R). Estos animales de hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, para emplazar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentare a rescatarlas, este Despacho las declarará como bienes mostrenos y ordenará sean rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,  
LORENZO BONILLA.  
El Secretario,  
J. Guillén.  
30 vs.—25

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado un novillo anarillo encendido, de segunda, corgo, ojinegro, marcado a fuego en el anca, el costillar y pleta del lado de montar respectivamente así:

Anca, .....; costillar JM; pleta, .....; el cual se encontraba vagando, por los lugares de Las Lomas y Las Trancas según decir del denunciante Ismael Jéu hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo), y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente; vencido este plazo será vendido en público remate al mejor postor en este Despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 6 de 1925.  
El Alcalde,  
E. QUINTERO P.  
El Secretario,  
Avelino Vargas.  
30 vs.—10